

Públicos de Cusco, a llevarse a cabo en la ciudad de Cusco, los días 29, 30 y 31 de octubre de 2020.

1.6 Oficializar la VIII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera – CONANIIF 2020, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, a llevarse a cabo en la ciudad de Cajamarca, los días 26 y 27 de noviembre de 2020.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.gob.pe/mef> en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

1849898-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-MINEM/DGEE

Lima, 3 de enero de 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 019-2019-MINEM/DGEE/JWCCH de fecha 23 de diciembre de 2019 y el Informe N° 001-2020-MINEM/DGEE-CRF de fecha 03 de enero de 2020, elaborados por la Dirección General de Eficiencia Energética, que contiene la Lista actualizada de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, Ley N° 27345, establece que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para promover la creación de una cultura orientada al empleo racional de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país buscando un equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 009-2017-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos que tiene por objeto establecer la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Equipos Energéticos, así como los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos, a fin de proteger el medio ambiente y salvaguardar el derecho a la información de los consumidores y usuarios;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos dispone que el campo de aplicación del citado Reglamento está enfocado a los siguientes equipos y/o artefactos: i) lámparas de uso doméstico y usos similares para iluminación general, ii) balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación general, iii) aparatos de refrigeración de uso doméstico, iv) calderas, v) motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, vi) lavadoras de uso doméstico, vii) secadoras de tambor de

uso doméstico, viii) aparatos de aire acondicionado y ix) calentadores de agua de uso doméstico;

Que, de acuerdo a las definiciones y abreviaturas establecidas en el artículo 4 del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, el Certificado de Conformidad es el documento mediante el cual un Organismo de Certificación de Productos declara que los equipos energéticos cuentan con el Etiquetado de Eficiencia Energética que demuestran el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico y sus Anexos; asimismo, el Organismo de Certificación de Productos es una entidad acreditada por un Organismo de Acreditación para llevar a cabo actividades de certificación de Equipos Energéticos para el cumplimiento del Reglamento Técnico o Reglamentos Técnicos Equivalentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2019-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de abril de 2019, se aprueba la prórroga de plazos de exigibilidad del Certificado de Conformidad establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2017-EM;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-EM, prevé el plazo de prórroga de la exigibilidad del Certificado de Conformidad establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos para los siguientes equipos y/o artefactos: i) lámparas de uso doméstico y usos similares para iluminación general, ii) motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, iii) aparatos de refrigeración de uso doméstico, iv) lavadoras de ropa de uso doméstico, v) secadoras de tambor de uso doméstico, vi) equipos de aire acondicionado y vii) calentadores de agua instantáneos que utilizan combustibles gaseosos de uso doméstico;

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2019-EM, prorroga el plazo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, estableciendo que para los equipos y/o artefactos energéticos no mencionados en el artículo 1, el Certificado de Conformidad será exigible de manera progresiva, en el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario posteriores a la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Resolución Directoral de la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas que aprueba el Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico;

Que, los informes del Visto señalan que en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2019-EM, corresponde emitir una Resolución Directoral que apruebe el Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico para Balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación General, Calentadores de agua eléctricos domésticos de acumulación, Calentadores de agua eléctricos de paso continuo; y, Calentadores de agua domésticos de acumulación a gas, por tratarse de equipos y/o artefactos energéticos no previstos en el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 009-2019-EM y que ya cuentan con Organismos de Certificación de Productos acreditados, a fin que en el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario posteriores a la publicación en el Diario Oficial El Peruano de tal Listado, resulte exigible el Certificado de Conformidad para tales productos y/o equipos energéticos;

De conformidad con la Ley N° 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos que tiene por objeto establecer la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Equipos Energéticos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM; el Decreto Supremo N° 009-2019-EM, que aprueba la prórroga de plazos de exigibilidad del Certificado de Conformidad establecido en la Tercera Disposición

Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para Equipos Energéticos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2017-EM; y, el literal o) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Aprobar el "Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM - Balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación general, así como de calentadores de agua eléctricos de acumulación de uso doméstico, calentadores de agua eléctricos instantáneos de uso doméstico y calentadores de agua de acumulación que utilizan combustibles gaseosos, de uso doméstico", el cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación.

La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IRIS MARLENI CARDENAS PINO
Directora General (e)
Dirección General de Eficiencia Energética

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-MINEM/DGEE

Listado de Organismos de Certificación de Productos acreditados con el Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética para equipos Energéticos aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-EM - Balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación general, así como de calentadores de agua eléctricos de acumulación de uso doméstico, calentadores de agua eléctricos instantáneos de uso doméstico y calentadores de agua de acumulación que utilizan combustibles gaseosos, de uso doméstico.

Alcance - Equipo energético	Anexo del Reglamento Técnico	Organismo de Certificación de Producto	Organismo de Acreditación (OA)	País del OA
Balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y similares para iluminación General	Anexo 2	- Lenor Chile Ltda. - TÜV Rheinland Argentina S.A.	- Organismo Argentino de Acreditación (OAA)	- Argentina
Calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico	Anexo 9.1	- Lenor Chile Ltda. - SGS Colombia S.A.S	- Organismo Argentino de Acreditación (OAA) - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	- Argentina - Colombia
Calentadores de agua eléctricos instantáneos de uso doméstico	Anexo 9.2	- SGS Colombia S.A.S	- Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	- Colombia
Calentadores de agua de acumulación que utilizan combustibles gaseosos, de uso doméstico	Anexo 9.3	- SGS Colombia S.A.S	- Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)	- Colombia

1849350-1

INTERIOR

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2020-IN

Lima, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Armando Javier Villarroel Pérez en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1849931-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2020-JUS

Lima, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modificado por Decreto Legislativo N° 1416, señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, el Tribunal, es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la citada norma, señala que el Tribunal está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03)